REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-172

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica que todas las autoridades públicas deben garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Que el artículo 3, numeral 1, de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Que el artículo 11, numeral 8, de la Constitución establece el principio de progresividad de los derechos, lo que significa que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que garanticen la plena efectividad de los derechos y que cualquier acto regresivo es inconstitucional.

Que el artículo 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en la certeza y aplicación de normas previas, claras y públicas por parte de las autoridades competentes.

Que el artículo 120, numeral 9, de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional para fiscalizar y controlar los actos de las entidades públicas y de quienes ejercen potestad estatal, garantizando la transparencia y el respeto a los derechos ciudadanos.

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado deben actuar bajo el principio de legalidad, cumpliendo estrictamente con las competencias que les han sido atribuidas en la Constitución y en la ley.

Que el artículo 233 de la Constitución determina que ningún servidor público estará exento de responsabilidad por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, estableciendo la responsabilidad administrativa, civil y penal

en caso de incumplimiento de normas.

Que la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial N.° 399 el 9 de marzo de 2011, establece el reconocimiento de derechos económicos y sociales para los excombatientes que participaron en conflictos bélicos en defensa de la soberanía nacional.

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales garantiza los derechos adquiridos de los beneficiarios que completaron el proceso de acreditación antes de la reforma de 2012, reconociendo su acceso a pensiones y beneficios de manera irrevocable.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley establece la permanencia de los derechos reconocidos a los excombatientes, protegiéndolos de cualquier afectación por reformas posteriores que busquen desconocerlos.

Que la Resolución CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146, emitida el 10 de mayo de 2023 por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), ratifica la obligación del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y otras instituciones de garantizar el acceso a los beneficios de los excombatientes acreditados antes de 2012.

Que la Resolución CPCCS-PLE-SG-080-2021-574, emitida el 2 de junio de 2021, y la Resolución CPCCS-PLE-SG-056-2021-695, emitida el 7 de octubre de 2021, establecen la obligatoriedad del cumplimiento de los beneficios de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales y exhortan a todas las instituciones responsables a cumplir con su ejecución sin más dilaciones.

Que la Resolución CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0060, emitida el 21 de febrero de 2024, aclara que las mesas técnicas interinstitucionales establecidas por el CPCCS aplican únicamente a nuevos postulantes, sin afectar a los excombatientes acreditados antes de la reforma de 2012.

Que diversos oficios dirigidos al ISSFA, como el Oficio N.° AN-VQCA- 2025-0001-O y el Oficio N.° AN-VQCA-2024-0029-ORI, han reiterado la obligatoriedad del cumplimiento de los beneficios a los excombatientes y han señalado que el

ISSFA debe proceder con la ejecución inmediata de los mismos.

Que la negativa del ISSFA y otras instituciones a cumplir con la Resolución CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146 del CPCCS constituye una vulneración de la seguridad jurídica y de los derechos adquiridos de los beneficiarios, lo que genera responsabilidad administrativa, civil y penal por incumplimiento de funciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Economía y Finanzas y a todas las instituciones competentes establecidas en la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales, a dar cumplimiento inmediato a los beneficios reconocidos a los excombatientes acreditados conforme a la Resolución CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146.

Artículo 2.- Exhortar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en el ejercicio de sus competencias, ratifique el cumplimiento obligatorio de la Resolución CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146 y garantice que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y las demás instituciones establecidas en la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales, procedan a otorgar los beneficios a los excombatientes sin dilaciones.

Artículo 3.- Exigir al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la ejecución inmediata de los pagos y beneficios contemplados en la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales y en razón de la resolución CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146 y sus resoluciones vinculantes, conforme a la Disposición General Segunda de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales, garantizando su cumplimiento.

Artículo 4.- Exigir al Ministerio de Economía y Finanzas que garantice la provisión presupuestaria necesaria para el cumplimiento de los beneficios establecidos en la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales, de acuerdo a la Resolución CPCCS-PLE-SG-011-2023-0146, de manera prioritaria.

Artículo 5.- Disponer que la Comisión de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional realice un seguimiento permanente sobre el cumplimiento de esta resolución y emita en el plazo de 30 días un informe al Pleno de la Asamblea Nacional.

Artículo 6.- Notificar con esta resolución a la Presidencia de la República, la Presidencia del CPCCS, la Dirección General del ISSFA, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corte Constitucional para su inmediato conocimiento y cumplimiento.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. MARIA SOLEDAD ROCHA DIAZ
Prosecretaria General